

1. Escala Técnica.
  - a) Inspector: Tres galones en color oro.
  - b) Subinspector: Dos galones en color oro.
  - c) Oficial: Un galón en color oro.
2. Escala ejecutiva.
  - a) Suboficial: Tres galones en color plata.
  - b) Sargento: Dos galones en color plata.
3. Escala Básica.
  - Cabo: Un galón en color plata.

El mando superior que ostente la jefatura del Cuerpo, se distinguirá por un bastón de mando. En la Escala Técnica: en color oro; y en la Ejecutiva y Básica en color plata.

#### 4. Vigilantes.

El Jefe de la unidad de Vigilantes llevará un galón color verde omeya.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Se fija un plazo de dos años, a partir de la publicación de la Orden que desarrolle el presente Decreto, para que los Ayuntamientos adapten sus actuales uniformes a la nueva normativa.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La descripción, diseño y características técnicas de las prendas y distintivos de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes se determinarán en la Orden que desarrolla el presente Decreto.

Segunda. Al objeto de preservar la dignidad y decoro que en todo momento debe mantener los Policías Locales, como miembros integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se establece como norma general, la renovación del uniforme, en sus distintas modalidades, cada dos años como mínimo; a excepción de aquellas prendas que por su menor uso, los Ayuntamientos estimen un plazo mayor. En todo caso, los Ayuntamientos están obligados a sufragar los gastos que ocasionen la adquisición de los uniformes de los miembros de sus Cuerpos de Policía Local, vigilantes y funcionarios en prácticas. No obstante, las Escuelas facilitarán las prendas y distintivos especiales, de uso exclusivo para su alumnos, durante su permanencia en las mismas, con la consideración de funcionarios en prácticas.

Tercera. Se deja a criterio de las Corporaciones Locales la elección del uniforme de gala, en consonancia con el historial, usos, costumbres y tradiciones de los respectivos municipios.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 173/1983, de 31 de agosto, por el que se establecen las condiciones de uniformidad de la Policía Municipal de Andalucía.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Decreto.

Sevilla, 29 de octubre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de noviembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento de los Servicios Públicos que prestan los trabajadores de las empresas y entidades públicas y privadas del término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Por las Centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 21 de noviembre

de 1991, y que podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas y entidades públicas y privadas del término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que al tratarse de una huelga general en todas las empresas y entidades públicas y privadas de Dos Hermanas (Sevilla), pueden quedar afectados los servicios esenciales para la comunidad que prestan algunos de las referidas empresas y entidades, como pueden ser los de sanidad, transportes de pasajeros urbanos e interurbanos, información, suministro de bienes esenciales, etc., y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina por la presente Orden, por cuanto que la falta de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con los derechos fundamentales proclamados en el Título I de la Constitución.

De acuerdo con la que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga de los trabajadores de las empresas y entidades públicas y privadas de Dos Hermanas (Sevilla) convocada desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día 21 de noviembre de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de los servicios esenciales que presten a la comunidad las empresas afectadas.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Salud, de Asuntos Sociales, de Obras Públicas y transportes y de Gobernación de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCÍA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

CARMEN HERMOSÍN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del I.A.S.S.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Salud, de Asuntos Sociales, de Obras Públicas y Transportes y de Gobernación de Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Salvador Ramírez Gómez, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento de Derecho Financiero y Tributario, adscrito al departamento de Derecho Constitucional y Financiero.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 31 de julio de 1990 (BOE de 10 de septiembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D. Salvador Ramírez Gómez, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad del área de conocimiento «Derecho Financiero y Tributario» adscrito al Departamento «Derecho Constitucional y Financiero».

Sevilla, 7 de octubre de 1991.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Fernando Alvarez Márquez, Catedrático de Escuela Universitaria de esta Universidad, del área de conocimiento de Química Analítica, adscrito al departamento de Química Analítica.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de enero de 1991 (BOE de 20 de febrero) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D. Fernando Alvarez Márquez, Catedrático de Escuela Universitaria, de esta Universidad del área de conocimiento «Química Analítica» adscrito al Departamento «Química Analítica».

Sevilla, 7 de octubre de 1991.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a doña Ana María Frías Navarrete, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento de Filología Española, adscrita al departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de enero de 1991 (BOE de 20 de febrero) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D<sup>a</sup> Ana María Frías Navarrete, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento «Filología Española» adscrito al Departamento «Didáctico de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas».

Sevilla, 7 de octubre de 1991.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a doña Rosario Gutiérrez Cordero, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical, adscrita al departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de marzo de 1990 (BOE de 22 de mayo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D<sup>a</sup> Rosario Gutiérrez Cordero, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del área de conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical» adscrita al Departamento «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Sevilla, 7 de octubre de 1991.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Antonio Francisco Guerrero Conejo, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Química, adscrito al departamento de Ingeniería Química.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar al concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 20 de junio de 1990 (BOE de 7 de julio) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D. Antonio Francisco Guerrero Conejo, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del área de conocimiento «Ingeniería Química» adscrito al Departamento «Ingeniería Química».

Sevilla, 15 de octubre de 1991.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.